RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD.
Medellín, trece de junio de dos mil veintidós

PROVIDENCIA	Auto interlocutorio No. 12
RADICADO	0500131100082020-0019000
PROCESO	ALIMENTOS
DEMANDANTE	LEYDY VANESSA OSPINA SUAREZ
DEMANDADO	ANDRES FELIPE PEREZ LOPEZ
DECISIÓN	Concede Amparo de pobreza

Teniendo en cuenta la solicitud de amparo de pobreza y elevada por el señor ANDRES FELIPE PEREZ LOPEZ, procede el despacho a resolver ésta, en los términos del artículo 151, que ordena conceder el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y se les designará el apoderado que represente en el proceso.

Así las cosas, la solicitud que ahora se resuelve, reúne en este caso los requisitos legales, como quiera que bajo la gravedad del juramento, él que se considera surtido con la presentación de la solicitud, la solicitante afirmó no estar en capacidad de atender los gastos que demanda el trámite de la demanda que pretenden instaurar.

Se determina entonces que la solicitante se encuentran en las circunstancias previstas por el artículo 151 del Código General del Proceso, lo que hace procedente el amparo de pobreza con el fin de garantizarle el acceso a la administración de justicia y el derecho a la igualdad real durante el desarrollo de la acción pretendida.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el citado artículo y por cuanto no se aprecia circunstancia alguna que impida otorgar el amparo invocado, el despacho accederá a lo solicitado por el señor ANDRES FELIPE PEREZ LOPEZ, se le concede el amparo de pobreza y por ende el nombramiento del abogado que los representará, quien actuará de defensor de oficio y deberá concurrir al despacho tomar posesión del cargo como manifestación de aceptación del mismo, dentro de los tres días siguientes a la comunicación telefónica, telegráfica o por cualquier otro medio expedito que hará la amparada.

Así las cosas, el Despacho, sin necesidad de más consideraciones, EL JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN, administrando justicia por mandato legal y constitucional

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el amparo de pobreza solicitado por el señor ANDRES FELIPE PEREZ LOPEZ identificada con cedula de ciudadanía No. 1.020.461.121

SEGUNDO: NOMBRAR al profesional en derecho, Dr. Ramiro Antonio Vanegas Vanegas, quien se localiza en la calle 36A S 46A-81 de Envigado y calle 77 S 40-166 interior 105 de Sabaneta, correo electrónico emirovanegasvanegas@hotmail.com, como DEFENSOR DE OFICIO (abogado), para que realice la contestación de la demanda que fue presentada a nombre propi por el demandado.

TERCERO: COMUNIQUESELE al doctor Ramiro Antonio Vanegas Vanegas este nombramiento, por parte del señor ANDRES FELIPE PEREZ LOPEZ, vía telefónica, telegráfica o por otro medio más expedito, para que dentro de los tres dias siguientes a la comunicación concurra al despacho a tomar posesión del cargo, como manifestación de aceptación del mismo. (Articulos 48 numeral 7°, 49 y 154 inciso 3° del C. G. P)

CUARTO: INSTAR al solicitante PRESTAR la colaboración debida en procura de la posesión del abogado nombrado en el término de treinta (30), so pena de archivar esta solicitud.

NOTIFÍQUESE

ROSA EMILIA SOTO BURITICA
Jueza